

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondientes para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, que contiene la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia del parlamento del medio ambiente; presentada por la diputada Tania Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste fundamentalmente en reformar los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de prever la creación y realización del parlamento del medio ambiente, como adicional, a los actualmente previstos en el mismo Reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Además la propuesta de reforma en comento contempla la designación de la Comisión responsable para su realización.

Por lo que se advierte que la iniciativa en comento es atendible, y que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la Comisión actuante.

En este sentido, la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la diputada promotora en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 03 de mayo de 2022.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa materia del presente instrumento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2450/2022** de fecha 03 de mayo de 2022, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, siendo recibido por esta el día 05 del mismo mes y año vía correo institucional.

Turno que consideró además la opinión de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día 03 de mayo del año 2022, sin haber recibido propuesta alguna por parte de la ciudadanía.

QUINTO. – Mediante oficio CCMX/II-L/CPMACCPE/ST/063/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, remitió a esta Comisión el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

Acuerdo aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida comisión realizada el día 23 de mayo del 2022, por medio del cual en emitió opinión en sentido favorable a la iniciativa materia del presente dictamen.

SEXTO.- En sesión extraordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 17 de agosto de 2022, dicho órgano colegiado aprobó la solicitud de prórroga para la dictaminación de la iniciativa materia del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora, hacen constar que retoman el análisis, estudio y determinación del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previenen los artículos 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por una diputada integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA PERSONA LEGISLADORA PROPONENTE.

Como se ha apuntado, el objeto que tiene la iniciativa materia del presente dictamen, es reformar los preceptos legales del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contemplan la realización de los parlamentos en este Poder Soberano, a fin de incluir la realización del Parlamento del Medio Ambiente; los cuales se realizan con la participación ciudadana durante los periodos de receso del Pleno.

Al efecto, conviene traer a la vista la propuesta normativa contenida en el proyecto de iniciativa, contenida en el cuadro comparativo inserto para tal efecto, el cual es del tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO EN VIGOR	TEXTO INICIATIVA
Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión	Artículo 58. ...

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. Del Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente.</p>
---	---

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en lo siguiente:

1. Incluir el Parlamento del Medio Ambiente en el artículo 58 del Reglamento.
2. Determinar como responsable de ese Parlamento a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático en el artículo 59 del Reglamento.

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA. A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante en principio hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 29, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por el principio de parlamento abierto.

De acuerdo con el artículo 5, fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se entenderá por parlamento abierto: las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno. Como se aprecia, una de las principales vertientes del parlamento abierto es promover la participación ciudadana, lo que se traduce en orientar desde el legislativo en la habilitación de espacios para escuchar a la ciudadanía respecto a las decisiones que deben ser tomadas por el congreso. Esto implica transparentar la información y la rendición de cuentas, así como crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana. Ello conlleva adaptarse a la colaboración activa y constructiva de la sociedad.

En este sentido, los parlamentos constituyen el espacio natural para hacer efectiva la representación política y participación ciudadana a través de la elaboración de leyes y el control del Ejecutivo, a la vez que conforman la instancia de legitimación de las políticas públicas. Su papel principal en el proceso político deriva de su actuación como mecanismo privilegiado para el procesamiento de las decisiones públicas a partir de la integración de las distintas expectativas, siendo la expresión más directa y plural de la soberanía popular. Actualmente el Congreso de la Ciudad de México, contempla la realización de forma anual de los siguientes Parlamentos:

- I. De las Mujeres;*
- II. De las Niñas y los Niños;*
- III. De las Personas con Discapacidad;*
- IV. De las Personas Jóvenes;*
- V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y*
- VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual,*

personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.

Derivado de lo anterior y con base en que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios y participaciones individuales y colectivas, resulta indispensable fomentar parlamentos sobre el medio ambiente, que abonen la construcción y realización de un derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

...

I. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.*

El derecho a un medio ambiente sano, es uno de los ámbitos que considera la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, esto implica la necesidad de considerar que la democracia participativa vincule a los instrumentos del derecho ambiental a la participación ciudadana, con el fin de ser parte de la sustentabilidad y protección del medio ambiente para las futuras generaciones, en razón de que es importante y urgente que la ciudadanía esté consciente de su responsabilidad y deber ante el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, esta iniciativa pretende impulsar el parlamento del medio ambiente en el Congreso de la Ciudad de México con el objetivo de fortalecer que todos los miembros de la sociedad tengan un involucramiento en acciones que fomente la preservación y cuidado del medio ambiente a través de propuestas legislativas.

II. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*

Con esta iniciativa se pretende fortalecer la participación política de las mujeres en el Congreso de la Ciudad de México, puesto que, el parlamento del Medio Ambiente estará conformado de manera paritaria.

III. *Argumentos que la sustentan:*

La participación ciudadana posibilita al ciudadano para formar parte de la política y sobre todo tener un papel protagónico en la vida pública del País. Esta manera de trascender socialmente por parte del ciudadano le brinda la

oportunidad de intervenir conscientemente en las decisiones más importantes de la sociedad en la que vive. En este sentido, con el impulso de un parlamento del medio ambiente fomentará que la ciudadanía pueda participar en el diseño y fortalecimiento del marco jurídico ambiental de la Ciudad de México.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 9, Ciudad Solidaria, el artículo 16, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la CDMX, que establece:

“Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos

A. Medio Ambiente

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad.

TERCERO.- En lo que refiere a la convencionalidad en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en este sentido, de acuerdo con el Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: una visión general, incluyen un objetivo específico para «promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles».

Este objetivo contiene dos metas que hacen referencia a la función de los parlamentos: meta

16.6: crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, y meta 16.7: garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles.

Otras metas hacen referencia a los principios clave de la gobernanza democrática, como el estado de derecho, la justicia, el acceso a la información y las libertades fundamentales.

El Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, entró en vigencia en 2021 y tiene por finalidad garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia en materia ambiental, así como la creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación, contribuyendo de esta forma a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

QUINTO.- FONDO. Esta Comisión, considera dictaminar la iniciativa objeto del presente de forma positiva, en virtud de que sus integrantes coinciden con su objeto, considerando fundamentalmente viable y procedente la propuesta normativa contenida en la misma, conforme a lo que se señala en lo subsecuente.

Al efecto, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que son objeto de la propuesta de reforma normativa, así como la facultad de este Congreso para autodeterminarse.

A. REGULACIÓN ACTUAL.

Como se ha apuntado, la materia de la iniciativa que se atiende, versa sustancialmente sobre la reforma a los artículos 58 y 59 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a fin de prever la creación y realización del Parlamento del Medio Ambiente, como adicional a los actualmente previstos en el mismo Reglamento, que se celebran durante los periodos de la Comisión Permanente.

Actualmente los parlamentos se rigen de conformidad con la sección séptima, Capítulo I, del Título Cuarto del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los parlamentos, de conformidad con el artículo 58 del mismo Reglamento, deben realizarse de forma anual, durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender, fungiendo estos parlamentos como espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión.

Estos parlamentos, son responsabilidad para su elaboración y desarrollo en todas sus etapas, por parte de las Comisiones que se correlacionan a cada uno conforme al artículo 59 del Reglamento en cita.

Asimismo, se previene en el artículo 60 del propio Reglamento que el Parlamento que se trate, la persona que presida la Comisión es quien toma protesta a la Mesa Directiva del Parlamento, quien a su vez, la toma a los miembros que la integran, mismos que pueden hacer uso de la tribuna, conforme al formato que determine la Comisión organizadora y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios; recibiendo los participantes un diploma como constancia de su participación.

La misma Coordinación, debe brindar el apoyo que requiera la Comisión organizadora, la Mesa Directiva del Parlamento, así como los integrantes del mismo, para su debida realización conforme a lo previsto en el artículo 61 del Reglamento en mención.

Conforme al artículo 58 del propio Reglamento, actualmente se encuentran contemplados 6 parlamentos que deben realizarse, siendo los siguientes:

1. De las Mujeres;
2. De las Niñas y los Niños;
3. De las Personas con Discapacidad;
4. De las Personas Jóvenes;
5. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes,
y

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

6. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.

Siendo que las Comisiones responsables de estos parlamentos conforme al artículo 59 del mismo ordenamiento legal son las siguientes: a) La Comisión para la Igualdad de Género, es responsable del Parlamento de las Mujeres; b) La Comisión para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, respecto del Parlamento de las Niñas y los Niños; c) La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, respecto del Parlamento de las Personas con Discapacidad; d) La Comisión de Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes, e) La Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y f) La Comisión de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, para el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 187 del mismo Reglamento, señala que las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el mismo, y que para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el referido artículo 58 y determinarán la fecha de su celebración con la Junta de Coordinación Política.

De forma que estos Parlamentos se constituyen como espacios para la expresión de ideas, así como para la reflexión, respecto de grupos y temas de alta prioridad en la sociedad, siendo espacios propicios para el intercambio de ideas y consolidación de posiciones, conclusiones y propuestas para ser retomadas en los procesos de creación de leyes.

B. FACULTAD AUTORREGULATORIA.

Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo, órganos de gobernanza, así como las actividades que se desarrollan a su interior.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior**; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se registrarán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, la iniciativa materia del presente, es atendible toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

C. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Como se ha apuntado preliminarmente, las y los integrantes de esta Comisión coinciden fundamentalmente con los asertos efectuados por la Diputada promotora, en el sentido de que resulta oportuno establecer la existencia y realización del Parlamento del Medio Ambiente.

Lo anterior es así ya que como se ha visto, los parlamentos que se organizan y realizan en este Congreso, constituyen mecanismos de participación ciudadana legislativa, que fungen como foros de intercambio de ideas, deliberativos para la elaboración de propuestas y acciones en el ámbito legislativo y regulatorio ante una problemática concreta de alto impacto para la sociedad.

En ese sentido la materia medio ambiental sin duda alguna constituye una problemática general de alto impacto, con un derecho colectivo reconocido en la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en la Constitución de la Ciudad.

Precisamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 el deber del Estado mexicano de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye el adecuado uso y explotación de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-G de la propia Constitución Federal, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, y en su caso, de las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Precisamente, el derecho en mención y la competencia concurrente en la materia es reglado en las Leyes reglamentarias a las que se hace mención en lo subsecuente, donde existe y se detenta un régimen jurídico que da protección a los derechos en mención.

Al efecto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartado A, reconoce el derecho de toda persona a **un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar, estableciendo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, precisa que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, **promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.**

Por su parte, el artículo 16 de la propia Constitución de la Ciudad señala en su apartado A, numerales 3 y 4, las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales, fomentándose la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

Por lo que las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano, aplicando las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático, creándose políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad.

De lo que se advierte que las Constituciones Federal y Local, efectivamente establecen un régimen de protección en materia medioambiental, el que previene la contaminación del aire, suelo, agua, y toda aquella que cause un desequilibrio o perjuicio a la salud y al propio medioambiente, bajo políticas de mitigación y sustentabilidad, con el uso de las tecnologías en la materia.

En el marco legal secundario, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 4 establece que el Gobierno Federal, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en la materia, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la propia Ley.

El artículo 7 de la LGEEPA establece que corresponde a los Estados la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de dicha jurisdicción estatal, así como la atención de los demás asuntos que les conceda la Ley, no otorgados expresamente a la Federación.

Por su parte, el propio artículo 10 de la misma legislación, establece que los Congresos de los Estados tienen competencia para expedir las leyes necesarias para regular las materias de su competencia.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México, entre otras, las de:

- Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra.
- Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado.
- Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida.
- Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados.
- Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 25 de la misma Ley señala que la planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.

De forma que conforme al esbozo sobre la protección en materia medioambiental, así como la diversidad de mecanismos que pueden ser empleados para dicho propósito, es de verse que es oportuno que existan espacios de participación ciudadana, como lo son los parlamentos de este Congreso, para fingir como un

espacio propicio para la expresión plural de las diferentes visiones ideológicas y las situaciones particulares de los miembros de la población en esta materia.

Por lo que la medida legislativa propuesta es oportuna y apta para conseguir el propósito de la participación ciudadana en un tema de total relevancia para la sociedad, a fin de disponer los espacios para la manifestación de ideas por parte de quienes los integren y consecuentemente para la reflexión, respecto de la problemática de alto impacto en la sociedad con perspectiva de mediano y largo plazo.

De ahí que la Comisión dictaminadora actuante, determine dictaminar favorablemente la iniciativa en comento, a fin de:

1. **Incluir el Parlamento del Medio Ambiente en el artículo 58 del Reglamento.**
2. **Determinar como responsable de ese Parlamento a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático en el artículo 59 del Reglamento.**

Lo cual se considera en los términos de la redacción de la porción normativa propuesta por la diputada promovente, que para pronta referencia se contiene en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. Del Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, y</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas;</p> <p>VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y</p>

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

<p>expresiones de género y características sexuales no normativas-</p>	<p>características sexuales no normativas, y</p> <p>VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente.</p>
--	---

SEXTO.- OPINIÓN. Como se hizo referencia en el QUINTO antecedente del presente instrumento la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, remitió a esta Comisión mediante oficio CCMX/II-L/CPMACCPE/ST/063/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, el al acuerdo aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de la misma celebrada el día 23 del mismo mes y año, por medio del cual en emitió opinión en sentido favorable a la iniciativa materia del presente dictamen, la cual en lo que interesa señala lo siguiente:

“SEGUNDA.- Que la fracción I, del Artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que el ambiente, es: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;”

TERCERA.- Que de acuerdo con el artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que:

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

**Énfasis propio.*

CUARTA.- Que en materia de participación ciudadana la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que:

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. ...

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

**Énfasis propio.*

QUINTA.- Que de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México uno de los principios fundamentales del Congreso de la Ciudad de México es el parlamento abierto:

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. ...

3. ...

4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado. (...)

**Énfasis propio.*

En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 1, último párrafo que el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los siguientes principios:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

... ..

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

**Énfasis propio.*

SEXTA.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, uno de los elementos sustanciales del parlamento abierto es la participación ciudadana:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de fomentar la participación ciudadana en los temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la Ciudad de México, el Reglamento del Congreso de la Ciudad México, establece la realización periódica de los siguientes parlamentos:

Sección séptima De la Realización de los Parlamentos

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:

- I. De las Mujeres;*
- II. De las Niñas y los Niños;*
- III. De las Personas con Discapacidad;*
- IV. De las Personas Jóvenes;*
- V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y*
- VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas.*

SÉPTIMA.- Que, en la teoría de los derechos fundamentales, cuando existen disposiciones relevantes pero incompatibles entre sí, denominadas como prima facie, o colisión de derechos, el criterio para la ponderación entre los mismos privilegia a aquel que es condición sine qua non para garantizar al otro, criterio obtenido mediante la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación, por tanto, aunque en este caso no existe colisión de derechos, es claro que la salvaguarda del bien jurídico tutelado objeto de los parlamentos abiertos normados, es un medio ambiente sano.

OCTAVA.- Con fecha 20 de mayo de 2022 se recibió en el correo institucional de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, el oficio número SEDEMA/AA-EL/0074/2022, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en los siguientes términos:

En ese sentido, la Secretaría, considera oportuna la presente iniciativa, ya que, los Parlamentos Abiertos son mecanismos capaces de promover el derecho de información y participación proactiva de los ciudadanos en la toma de decisiones para la acción colectiva que fomente la preservación y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades son garantes del derecho constitucional a un medio ambiente sano, por lo que, corresponde, tanto al Congreso de la Ciudad de México como al Ejecutivo realizar las acciones que consideren oportunas a fin de garantizar dicho derecho.

Por otro lado, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ya prevé en su artículo 187 párrafo tercero que, las Comisiones pueden:

“efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyugarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.”

Por tanto, la propuesta de modificación no contraviene lo ya dispuesto en el Reglamento, sino que, institucionaliza de manera anual, la realización del Parlamento en Materia de Medio Ambiente.

En suma, se emite opinión en sentido POSITIVO.

Por lo que la propuesta se encuentra acorde con la perspectiva institucional.

NOVENA.- Que las y los integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, coincidimos con la diputada promovente en que, definido el ambiente, como el conjunto de elementos que hacen posible la existencia de los seres humanos y organismos vivos, es indispensable impulsar mecanismos de participación ciudadana como el parlamento abierto, para construir legislaciones más plurales e incluyentes que fomenten la preservación y conservación del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, consideramos indispensable que el Congreso de la Ciudad de México ponderé la realización de Parlamentos del Medio Ambiente de forma periódica e incluyente, puesto que, debemos reforzar la premisa que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se señaló anteriormente, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, e incluso nuestros patrimonios material y cultural dependen de su efectiva defensa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizará la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, emite la siguiente OPINIÓN:

OPINIÓN

ÚNICO.- Que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica emite su Opinión favorable sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia del parlamento del medio ambiente, que presentó la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.”

De lo cual se advierte que la Comisión en mención emitió opinión en sentido favorable en los términos de la iniciativa, de forma coincidente como lo propone la Comisión actuante.

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera adecuada las disposiciones transitorias propuestas por la promovente, mismas que son del tenor siguiente:

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de la iniciativa sometida a análisis únicamente busca establecer un parlamento en materia medioambiental, donde podrá participar la ciudadanía interesada en general.

NOVENO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Dictaminadora concluye que no tiene un impacto presupuestal adicional, pues la realización de estos parlamentos se efectúa en las instalaciones del Congreso cuando no existan sesiones del Pleno y son programados en razón a la disponibilidad para tal propósito.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal adicional.

DÉCIMO. INICIATIVAS CUIDADANAS. En el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo referido en el antecedente Cuarto del presente dictamen.

DÉCIMO PRIMERO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de esta comisión dictaminadora dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo son acción por el clima, Justicia e Instituciones Sólidas.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, las medidas legislativas propuestas buscan establecer un parlamento en materia medioambiental, donde podrá participar la ciudadanía interesada en general y exponer ante esta institución las inquietudes y propuestas para la atención de la emergencia medioambiental global.

DÉCIMO SEGUNDO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de la comisión actuante, en razón de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 58 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 59 fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia del Parlamento del Medio Ambiente**, suscrita por la diputada Tania Larios Pérez.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. ...

I. al IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, y

VII. Del Medio Ambiente.

Artículo 59. ...

I. al IV. ...

V. De Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas;

VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas, y

VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS








SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 23 días del mes de octubre del año 2023.







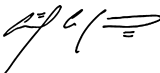
Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA


REGISTRO DE VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE	 <p style="text-align: center;">X</p>		
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<p style="text-align: center;"><i>Dip. Mónica Fernández</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<p style="text-align: center;"><i>Alberto Martínez Urincho</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<p style="text-align: center;"><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p> <p style="text-align: center;">X</p>		

 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE			
 DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE			
 DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p> <p>X</p>		

 DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p> <p>X</p>		
 DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE			
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	 <p>X</p>		
 DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE			
 DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE	 <p>X</p>		

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

 DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE	<i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i> X		
---	---	--	--

La presente hoja de firmas es parte integrante del DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PARLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.-----

Título	Lista de asistencia y asuntos aprobados 9 ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 7 others
Identificación del documento	843f8b177b36cc75b63943819687ee0564656e0d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 10 / 2023 04:40:55 UTC	Enviado para su firma a Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), mónica fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), miguel ángel macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx), valentina batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), diego garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), gonzalo espina (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) and maxta gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 187.189.87.198
 VISUALIZADO	24 / 10 / 2023 04:41:17 UTC	Visualizado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.87.198
 FIRMADO	24 / 10 / 2023 04:42:16 UTC	Firmado por Me (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.87.198

Título	Lista de asistencia y asuntos aprobados 9 ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 7 others
Identificación del documento	843f8b177b36cc75b63943819687ee0564656e0d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	24 / 10 / 2023	Visualizado por miguel ángel macedo
VISUALIZADO	05:03:57 UTC	(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.53.140
	24 / 10 / 2023	Visualizado por Urincho
VISUALIZADO	15:54:30 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.170.64
	24 / 10 / 2023	Firmado por Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	15:55:02 UTC	IP: 200.68.170.64
	24 / 10 / 2023	Firmado por miguel ángel macedo
FIRMADO	15:56:52 UTC	(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.159.25
	24 / 10 / 2023	Visualizado por diego garrido
VISUALIZADO	16:08:12 UTC	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.170.23

Título	Lista de asistencia y asuntos aprobados 9 ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 7 others
Identificación del documento	843f8b177b36cc75b63943819687ee0564656e0d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	24 / 10 / 2023	Visualizado por valentina batres
VISUALIZADO	16:26:41 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.160.121
	24 / 10 / 2023	Firmado por valentina batres
FIRMADO	16:26:59 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.160.121
	24 / 10 / 2023	Firmado por diego garrido
FIRMADO	16:27:01 UTC	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.170.23
	24 / 10 / 2023	Visualizado por maxta gonzalez
VISUALIZADO	16:34:19 UTC	(maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.160.121

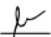

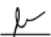

Título	Lista de asistencia y asuntos aprobados 9 ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 7 others
Identificación del documento	843f8b177b36cc75b63943819687ee0564656e0d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 10 / 2023 16:37:16 UTC	Firmado por maxta gonzalez (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.160.121
 VISUALIZADO	24 / 10 / 2023 16:51:44 UTC	Visualizado por mónica fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	24 / 10 / 2023 16:54:55 UTC	Firmado por mónica fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	24 / 10 / 2023 18:01:22 UTC	Visualizado por Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Lista de asistencia y asuntos aprobados 9 ord Comisión de...
Nombre de archivo	Lista de As...ividad.docx and 7 others
Identificación del documento	843f8b177b36cc75b63943819687ee0564656e0d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 10 / 2023 18:20:18 UTC	Firmado por Anibal cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	24 / 10 / 2023 19:24:00 UTC	Visualizado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.27.35
 FIRMADO	24 / 10 / 2023 19:25:20 UTC	Firmado por Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.27.35
 INCOMPLETO	24 / 10 / 2023 19:25:20 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.